



**JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., 29 de septiembre de 2021

Juez :	Luis Eduardo Cardozo Carrasco
Ref. Expediente :	110013336036-2019-00044-00
Demandante :	UNION TEMPORAL GIH
Demandado :	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD Y OTROS

Una vez revisado el escrito de subsanación, se observa que los yerros advertidos fueron debidamente corregidos, por lo que, se admitirá la demanda.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de reparación directa presentada por la **UNIÓN TEMPORAL GIH- MARIANA** en contra de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2015**, integrada por LA FIDUPREVISORA SA y LA FIDUAGRARIA SA y la **NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Representante Legal de la **UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC**¹, o a quien haga sus veces, **al Representante legal de la FIDUPREVISORA**² como integrante del **CONSORCIO PPL 2015** y **al Representante Legal de la FIDUAGRARIA**³ como integrante del **CONSORCIO PPL 2015** y a la **NACIÓN MINISTERIO DE JUSTICIA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011. A la parte actora notifíquese por anotación en estado.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado⁴ y al Agente del Ministerio⁵, por el término de **treinta (30) días** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 172 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER personería al doctor **WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder visible en el expediente digital, quien recibe notificaciones en el correo electrónico invaconsas1@gmail.com

QUINTO: Requerir a las partes que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y artículos 186 y 201A del CPACA, les asiste el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, actuación de la cual deberá allegar constancia a este Despacho Judicial, remitiendo vía correo electrónico el respectivo memorial informando el cumplimiento de ese deber, so pena de dar aplicación a las sanciones de Ley.

SEXTO: PREVENIR a las partes que al momento de remitir cualquier tipo de memorial digital que esté acompañado de algún anexo o prueba, sean remitidos en formato PDF de forma individualizada y debidamente referenciados con un descriptor que identifique el contenido del documento.

SEPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, es deber de las partes que acuden a esta Jurisdicción, dar cumplimiento al deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia,

¹ buzonjudicial@uspec.gov.co; conciliaciones@uspec.gov.co

² notjudicial@fiduprevisora.com.co

³ notificaciones@fiduagraria.gov.co

⁴ Correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

⁵ Correo electrónico zmladino@procuraduria.gov.co

estando en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. Aunado a lo anterior, deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición conforme a lo previsto en el numeral 10° del artículo 78 del CGP. Lo anterior, so pena de negar el decreto de la prueba solicitada.

OCTAVO: Se le pone de presente a las partes, que los canales, protocolos y forma de recepción de memoriales establecidos por el Despacho para la prestación del servicio, podrán ser consultados en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-36-administrativo-de-bogota/310>.

NOVENO: Por Secretaría, efectúense las anotaciones correspondientes y déjense las constancias respectivas, notificar la presente decisión a las partes, y enviar mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, esto es, mlmauriciolopez@hotmail.com, servicioalcliente@fiduprevisora.com.co, servicio.ciudadano@minjusticia.gov.co, buzonjudicial@uspec.gov.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co, notificaciones@fiduagraria.gov.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co y zmladino@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO CARDOZO CARRASCO

Juez

A.M.R

Firmado Por:

Luis Eduardo Cardozo Carrasco

Juez

Juzgado Administrativo

036

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf5f8b55a43892e0502978ee5826de08dc7948fac81ec0c2caf00b0e30a09b0

Documento generado en 29/09/2021 09:12:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>